

Oficio N° 4117

VALPARAISO, 22 de enero de 2003

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Modifícase el Código Penal en el siguiente sentido:

1. Intercálase en el inciso primero del artículo 451, entre la palabra "hurto" y las expresiones " a una misma persona" los términos "aunque se trate de faltas", entre comas.

2. Substitúyese el número 5° del artículo 456 bis por el siguiente:

"5° Actuar con personas exentas de responsabilidad criminal, según los números 1°, 2° y 3° del artículo 10."

3. Suprímense en el número 19 del artículo 494 los guarismos "446" y "448".

4. Agrégase el siguiente artículo 494 bis:

"Artículo 494 bis.- Sufrirán la pena de trabajo voluntario en beneficio de la comunidad por un plazo no inferior a 41 días ni superior a 60 o, en caso contrario, la pena de prisión en su grado mínimo a medio, y multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, los autores de los delitos contemplados en los artículos 446 y 448 de este Código, siempre que el valor de la o las especies hurtadas no exceda de una unidad tributaria mensual.

En caso de reincidencia se aplicará la pena de prisión en su grado máximo."

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Penal:

1. Agrégase al final del inciso primero del artículo 83, pasando el punto aparte a ser punto seguido, lo siguiente:

"El denunciante siempre podrá solicitar medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en contra suya o de su familia."

2. Intercálase en el artículo 91 el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

"Asimismo, recibida la denuncia, el juez se pronunciará sobre la solicitud de protección a que se refiere el inciso primero del artículo 83."

3. Modifícase el inciso segundo del artículo 146 en los siguientes términos:

a) Sustitúyese la expresión "inciso tercero" por "inciso cuarto".

b) Agrégase a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, lo siguiente:

"Las especies recuperadas se entregarán al dueño en cualquier estado del procedimiento una vez comprobado su dominio y establecido su valor. En todo caso, se dejará

constancia en el expediente, mediante fotografías u otros medios que resultaren convenientes, de las especies restituidas o devueltas por orden del tribunal."

4. Intercálase en el artículo 147 el siguiente inciso tercero, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser cuarto y quinto, respectivamente:

"Si las especies han sido hurtadas en supermercados, grandes tiendas, almacenes, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes, la tasación corresponderá a su valor de venta al público, que se informará en el acta a que se refiere el N° 4 del artículo 120 bis. Sin perjuicio de lo señalado, el imputado, procesado o acusado, podrá solicitar, en cualquier estado del proceso, que se realice una tasación por perito. La designación del perito no podrá recaer en un funcionario del tribunal, a menos que conste su formación como tal."

5. Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 261:

"Tratándose de las faltas a que se refiere el artículo 494 bis del Código Penal, la policía podrá impetrar las medidas de identificación a que se refiere el artículo anterior."

6. Agrégase al artículo 564, el siguiente inciso final:

"En el caso de la falta contemplada en el artículo 494 bis del Código Penal, sólo podrá suspenderse la pena de trabajo en beneficio de la comunidad; respecto de la multa, ésta no podrá ser suspendida ni conmutada. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 446, N° 3, del Código Penal."

7. Intercálase en el número 1° del artículo 591, entre la frase "simples delitos expresados en el artículo 247" y la coma (,) que precede a las expresiones "no comparece", lo siguiente:

"y las infracciones a que se refiere el artículo 494 bis del Código Penal".

Artículo 3°.- Modifícase el Código Procesal Penal en el siguiente sentido:

1. Agrégase en el artículo 178, a continuación del punto final (.) que pasa a ser seguido (.), lo siguiente:

"No obstante lo anterior, podrá solicitar las medidas de protección a que se refiere el artículo 109, letra a). En este caso el ministerio público procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 78, letra b).".

2. Agrégase al artículo 188, el siguiente inciso final:

"Para la determinación del valor de las cosas hurtadas o robadas en supermercados, grandes tiendas, almacenes, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes, la tasación corresponderá a su valor de venta al público, el que deberá constar en el respectivo proceso. Sin perjuicio de lo señalado, el imputado, procesado o acusado podrá solicitar, en cualquier estado del proceso, que se realice una tasación por perito.".

Artículo 4°.- Modifícase la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los juzgados de policía local, en los siguientes términos:

1. Intercálase en el artículo 3° el siguiente inciso tercero, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

"En el caso que funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones recibieren una denuncia por las faltas a que se refiere el artículo 494 bis del Código Penal, el denunciante podrá solicitar medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en contra suya o de su familia.".

2. Intercálase en el artículo 12, entre el punto seguido (.) que sigue a la palabra "controvertidos" y las expresiones "Tratándose de daños en choque", el siguiente párrafo:

"A petición de parte, y ante razones fundadas por las cuales exista el legítimo temor de verse expuesto a represalias uno o más testigos, o sus familiares directos, descendientes o ascendientes o colaterales, incluyendo el cónyuge, el juez deberá adoptar las medidas necesarias para proteger la identidad de ellos, en los mismos términos que el artículo 189 incisos cuarto y siguientes del Código de Procedimiento Penal. Recibida la denuncia el tribunal se pronunciará inmediatamente sobre su procedencia y ordenará su aplicación."

3. Agrégase el siguiente artículo 16 bis:

"Artículo 16 bis.- Las especies objeto de la falta establecida en el artículo 494 bis del Código Penal, se entregarán al dueño en cualquier estado del procedimiento una vez comprobado su dominio y establecido su valor. En todo caso, se dejará constancia en el expediente, mediante fotografías u otros medios que resultaren convenientes, de las especies restituidas o devueltas por orden del tribunal.

Si en el caso del inciso anterior, las especies han sido hurtadas en supermercados, grandes tiendas, almacenes, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes, la tasación corresponderá a su valor de venta al público, el que deberá constar en el respectivo proceso. Sin perjuicio de lo señalado, el imputado, procesado o acusado podrá solicitar, en cualquier estado del proceso, que se realice una tasación por perito. La designación del perito no podrá recaer en un funcionario del tribunal, a menos que conste su formación como tal."

4. Agrégase en el artículo 20 bis, el siguiente inciso final:

"En el caso de la falta contemplada en el artículo 494 bis del Código Penal, sólo podrá suspenderse la pena de trabajo en beneficio de la comunidad."

5. Agrégase al inciso final del artículo 29, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido (.), el siguiente párrafo:

"El tribunal, de oficio, deberá hacer esta comunicación o, a petición de parte, deberá enviar copia autorizada de la sentencia, incluyendo la certificación de encontrarse ejecutoriada, para que dicha parte requiera la correspondiente inscripción a lo cual el Servicio de Registro Civil e Identificación no podrá oponerse."."

Dios guarde a V.E.

ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA
Presidenta de la Cámara de Diputados

ADRIAN ALVAREZ ALVAREZ
Prosecretario de la Cámara de Diputados